

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio n.º 059

Villavicencio, **13 FEB 2019**

REFERENCIA: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: JOHN DANIEL MARTÍNEZ BEJARANO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00012-00
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Encontrándose el presente asunto pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho se pronunciará sobre los reiterados requerimientos realizados por la parte demandante sobre la notificación por aviso para el demandado, Jhon Daniel Martínez Bejarano.

Desde el 12 de abril de 2018, la parte demandante ha solicitado en reiteradas ocasiones se surta el trámite de la notificación por aviso al demandado, Jhon Daniel Martínez Bejarano, quien según el escrito de demanda podrá ser notificado en el barrio Vanguardia, Conjunto Residencial los Cedros, Casa 2 de esta ciudad (f. 16, C1), dirección a la cual le fue enviada la citación de notificación personal en dos ocasiones, la primera el 16 de marzo de 2018 (f. 351) y la segunda el 03 de abril de esa misma anualidad (f. 353), siendo devueltas con la observación de rehusado (f. 352 y 360).

Sin embargo, la Secretaría de esta Corporación en aras de lograr la notificación personal del demandado, extrajo de los anexos suministrados dos direcciones adicionales del señor Martínez Bejarano, como lo son la "carrera 22 No. 8-125, casa 6, multifamiliar 2, Condominio la Cabaña" (f. 185) y la "carrera 5 este No. 14-87 C-35" (f. 159), a las cuales se enviaron las citaciones correspondientes (f. 354 al 361), lográndose la entrega de la citación de notificación personal en la dirección carrera 22 No. 8-125, casa 6, multifamiliar 2, Condominio la Cabaña (f. 358), razón por la cual, el 02 de mayo de 2018, le fue enviada la notificación por aviso con copia del auto admisorio, demanda y anexos (f. 368), siendo

entregado el 03 de mayo de 2018 sobre las 04:12 p.m. (f.369).

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a las reiteradas solicitudes de la parte demanda, pues el demandado, Jhon Daniel Martínez Bejarano, se encuentra debidamente notificado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo, apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, satisfaciendo el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. (f. 344 al 346), se acepta la renuncia presentada.

Así mismo, con base en el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la persona jurídica Litigando Punto Com S.A. (f. 335 al 343), se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Andrea Lucia Ruíz Ramírez, integrante de esa sociedad, para que represente los intereses de la parte demandante.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 147.429 del C.S. del J. quien actuaba por apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Andrea Lucia Ruíz Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.137 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 261.986 del C.S. de la J., miembro de la Sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A., para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada